

Informe Legal N° 033-2019-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución N° 179-2018-OS/CD, mediante la cual se aprobó la nueva Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión

Para : **Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente (e)
División de Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : a) Recurso de reconsideración interpuesto el 7 de diciembre de 2018, según registro GRT N° 10648
b) D. 413-2017-GRT

Fecha : 18 de enero de 2019

Resumen

En el presente informe se analiza el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. (“Enel”), contra la Resolución N° 179-2018-OS/CD, mediante la cual se aprobó la nueva Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión.

Enel solicita en su recurso de reconsideración que: i) se mantenga el enductado en el recorrido total de las redes subterráneas, ii) se considere en los nuevos módulos los túneles liner, el retiro municipal y el espacio de bahías de transformación; y iii) se sustente el diseño utilizado en el dimensionamiento de las pantallas cortafuegos y los costos presentados para partidas de equipamiento.

En lo relacionado a los aspectos legales referidos al reconocimiento del valor de los retiros municipales, se advierte que, conforme señala el área técnica dicho concepto no puede estandarizarse, puesto que además de tener regulaciones distintas en cada distrito, no es una exigencia generalizada para todos o la mayoría de los casos de ejecución de las subestaciones eléctricas, por lo que corresponde que dicho extremo sea declarado infundado. No obstante, cuando se trate de una obligación legal demostrada y justificada, los titulares podrán solicitar a Osinergmin en cada caso concreto el reconocimiento del mencionado retiro municipal a efectos de que el Regulador evalúe su solicitud, para el respectivo reconocimiento, en caso no estuviera incluido en el metrado reconocido de cada subestación.

Los demás extremos del petitorio involucran aspectos técnicos a ser verificados, correspondiendo que su análisis y pronunciamiento sea desarrollado por el área técnica a efectos que el recurso sea declarado fundado, fundado en parte, en caso corresponda modificar extremos de la resolución como consecuencia de lo solicitado; caso contrario corresponderá ser declarado infundado según el análisis motivado que se presente.

Informe Legal N° 033-2019-GRT
Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución N° 179-2018-OS/CD, mediante la cual se aprobó la nueva Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión

1. Antecedentes, resolución impugnada y presentación del recurso

- 1.1. De conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la valorización de la inversión de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado, a excepción de los SST remunerados exclusivamente por la demanda y los SCT comprendidos en un Contrato de Concesión de SCT.
- 1.2. Para efectos de la valorización de la inversión antes mencionada, en el numeral V) del literal b) del artículo 139 citado se dispone que Osinerghmin establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda.
- 1.3. La Base de Datos Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión (“Base de Datos”) contiene la relación de elementos utilizados en la actividad de transmisión eléctrica valorizados a su respectivo costo estándar, que se utiliza para remunerar las inversiones al momento de su puesta en operación comercial, conforme lo prevé la normativa.
- 1.4. Mediante Resolución N° 343-2008-OS/CD y modificatorias, se aprobó la primera “Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión”. En este marco, dicha Base de Datos fue actualizada anualmente, mediante Resoluciones N° 051-2009-OS/CD, N° 012-2010-OS/CD, N° 015-2011-OS/CD y sus respectivas modificatorias.
- 1.5. Con Resolución N° 226-2011-OS/CD y modificatorias, se aprobó una nueva versión de la Base de Datos, reestructurando los módulos, entre otros, como consecuencia de la incorporación de módulos nuevos. Bajo ese marco, la Base de Datos fue actualizada anualmente, mediante Resoluciones N° 013-2012-OS/CD, N° 010-2013-OS/CD, N° 017-2014-OS/CD y N° 016-2015-OS/CD y sus respectivas modificatorias.
- 1.6. Posteriormente, mediante Resolución N° 177-2015-OS/CD modificada por Resolución N° 225-2015-OS/CD se aprobó la “Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión en Sistemas de Transmisión, la misma que se encontraba vigente, cuyos costos además fueron actualizados anualmente mediante Resoluciones N° 015-2016-OS/CD, N° 014-2017-OS/CD y N° 007-2018-OS/CD.
- 1.7. De otro lado, con Resolución N° 171-2014-OS/CD, se aprobó la Norma “Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión” (Norma BDME), en cuyo numeral 4.8 de su artículo 4, se define al proceso de reestructuración, como la modificación de la estructura de un Módulo Estándar, incorporación de un módulo no previsto que sea de aplicación estándar y/o eliminación de un Módulo

Estándar existente. Asimismo, las modificaciones a la Base de Datos, consisten entre otras, en cambios al tipo de suministro, al transporte, al metrado, así como en los costos unitarios de montaje electromecánico y obras civiles, y los porcentajes de costos indirectos e ingeniería.

- 1.8.** En los numerales 9.1 y 9.2 de la Norma BDME, se admite la formulación de propuestas de reestructuración, las cuales deben ser sustentadas y presentadas hasta el último día hábil del mes de junio del año siguiente a la aprobación del Plan de Inversiones respectivo. Dentro del plazo previsto, con fecha 28 de junio de 2017, tanto Luz del Sur S.A.A. como ENEL Distribución Perú S.A.A. presentaron sus propuestas de reestructuración de la base de datos.
- 1.9.** Atendiendo lo expuesto, y con fines de incorporación de nuevos elementos en el sistema eléctrico y adoptar los cambios tecnológicos en el mercado eléctrico, se identificó la necesidad de reestructurar los Módulos Estándares de Inversión de la Base de Datos, elaborando una nueva Base de Datos que reemplazará a la del año 2015. El proceso de reestructuración llevado a cabo reforma de manera global la Base de Datos vigente en su estructura, cantidad, metodología y componentes.
- 1.10.** Corresponde precisar que a través de la Resolución N° 083-2018-OS/CD, publicada el 01 de junio de 2018, se cuenta con una Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión en 500 kV vigente, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 204-2017-OS/CD.
- 1.11.** En ese orden, mediante Resolución N° 179-2018-OS/CD publicada el 17 de noviembre de 2018 (Resolución 179), se dispuso lo siguiente:
 - Aprobar la nueva Base de Datos.
 - La aplicación de esta nueva Base de Datos iniciará desde el procedimiento regulatorio del Plan de Inversiones 2021–2025 en adelante, debiendo ser empleada desde la elaboración de las propuestas en el año 2019. Esta Base de Datos, tendrá efectos para valorizar instalaciones que entren en servicio desde el mes de mayo del año 2021 pertenecientes al citado Plan de Inversiones y siguientes.
 - Los costos de la nueva Base de Datos serán actualizados por primera vez, en enero del año 2020 a efectos de que sean utilizados en el cálculo de costos para la aprobación del Plan de Inversiones 2021 – 2025, que se efectuará en el mismo año 2020.
 - La Base de Datos aprobada mediante Resolución N° 177-2015-OS/CD, sus modificatorias y actualizaciones, se encontrará vigente para valorizar instalaciones que entren en servicio, pertenecientes hasta el Plan de Inversiones 2017 – 2021.
 - Los costos de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión aprobada mediante Resolución N° 177-2015-OS/CD y modificatorias, serán actualizados por última vez en el mes de enero de 2021.
- 1.12.** Mediante el documento de la Referencia a), la empresa distribuidora Enel Distribución Perú S.A.A. (“Enel”) interpuso recurso de reconsideración

contra la Resolución 179, siendo materia del presente informe el análisis de los extremos del petitorio que tienen contenido jurídico.

2. Plazo para interposición y admisibilidad del recurso

- 2.1.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS ("TUO de la LPAG"), el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 15 días.
- 2.2.** Considerando que la Resolución 179 fue publicada en el diario oficial el 17 de noviembre de 2018, el plazo máximo para la interposición de recursos de reconsideración por los interesados venció el pasado 07 de diciembre del 2018; verificándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal, al ser interpuesto el mismo 07 de diciembre.
- 2.3.** Asimismo, el recurso resulta admisible, al haberse cumplido con los requisitos previstos en los artículos 122 y 219 del TUO de la LPAG y en el numeral 5.1 del Anexo 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de Osinerghmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2012-PCM, adecuado según lo previsto en la Resolución N° 095-2017-OS/CD y CD y modificado con Resolución N° 164-2018-OS/CD.

3. Petitorio del recurso

Enel solicita lo siguiente:

- a) Mantener el enductado en el recorrido total de las redes subterráneas, el mismo que actualmente está considerado en la valorización de los módulos vigentes, en los casos que se sustente, tales como el Centro Histórico de Lima, zonas de alta afluencia de tránsito peatonal y vehicular.
- b) Considerar dentro de los nuevos módulos los túneles liner, que permita tender los cables subterráneos de AT, MT y BT, con el menor impacto para el cruce de avenidas, vías expresas metropolitanas, vías férreas y en las vías públicas donde la autoridad competente no autoriza la ejecución de cruzadas a zanja abierta para el tendido de redes eléctricas.
- c) Considerar como parte de la determinación del área que ocupa una subestación, el retiro municipal, requisito de las municipalidades para toda construcción proyectada, teniendo en cuenta el catastro y la previsión de las ampliaciones de vías de tránsito en el interior del casco urbano.
- d) Considerar como parte de la determinación del área que ocupa una subestación, el de las bahías de transformación, así como vías de rodamiento y muros cortafuegos y no solo el patio de llaves.
- e) Sustentar el diseño utilizado en el dimensionamiento de las pantallas cortafuegos, así como los sustentos de metrados que justifiquen la variación de la partida.
- f) Sustentar los costos presentados para partidas de equipamiento.

Sin perjuicio del análisis complementario del extremo del petitorio indicado en el literal c) anterior que se desarrolla en el presente informe, los demás extremos del petitorio involucran aspectos técnicos, correspondiendo que su análisis y pronunciamiento sea desarrollado por el área técnica a efectos que el recurso sea declarado fundado, fundado en parte, en caso corresponda modificar extremos de la resolución como consecuencia de lo solicitado; caso contrario corresponderá ser declarado infundado según el análisis motivado que se presente.

4. Argumentos de índole legal del recurso

La recurrente manifiesta que debido a que en las subestaciones se desarrollan cerca a los centros de carga, éstas se ejecutan en zonas urbanas de alta densidad, donde debe respetarse los parámetros y catastro urbano, así como las restricciones y exigencias de las autoridades municipales, entre ellas, la incorporación de los retiros municipales, que deben ser considerados.

5. Análisis

En lo relacionado al reconocimiento del valor de los retiros municipales y conforme lo señala el área técnica, dicho concepto no puede estandarizarse puesto que, además de tener regulaciones distintas en cada distrito, no es una exigencia generalizada para todos o para la mayoría de los casos de ejecución de las subestaciones eléctricas; incluso en algunas zonas, dicho retiro o exigencia municipal no existe, lo cual hace imposible que pueda obtenerse un valor estándar que represente al mercado, y que pueda ser incluido dentro de la Base de Datos, tal como lo solicita la recurrente, por lo que corresponde que dicho extremo sea declarado infundado.

No obstante, atendiendo a cada regulación municipal en particular, cuando se trate de una obligación legal demostrada y justificada, los titulares podrán solicitar a Osinergmin en cada caso concreto el reconocimiento del mencionado retiro municipal (metrado) a efectos de que el Regulador evalúe su solicitud en el proceso de liquidación anual de ingresos a que se refiere el literal f) del artículo 139 del RLCE, para el respectivo reconocimiento, en caso no estuviera incluido en el metrado reconocido de cada subestación.

6. Plazos y procedimiento a seguir con el recurso

- 6.1.** De conformidad con el artículo 216.2 del TUO de la LPAG, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de treinta (30) días hábiles contados a partir de su interposición.
- 6.2.** Teniendo en cuenta que Enel interpuso el recurso de reconsideración el 07 de diciembre de 2018, el plazo máximo para resolver dicho recurso de reconsideración es el día 23 de enero de 2019.
- 6.3.** Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante resolución del Consejo Directivo de Osinergmin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TUO de la LPAG y el literal k) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

7. Conclusiones

- 7.1. Por las razones expuestas en el numeral 2) del presente informe, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución N° 179-2018-OS/CD cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.
- 7.2. Conforme a los argumentos señalados en el numeral 5) del presente informe, respecto al reconocimiento del retiro municipal, debe tenerse en cuenta que dicho concepto no puede ser estandarizado para su inclusión en la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión, por lo que dicho extremo debe ser declarado infundado; sin embargo, en la oportunidad que corresponda, y cuando su observancia sea obligatoria, los titulares podrán solicitar a Osinergmin en cada caso concreto el reconocimiento del mencionado retiro municipal (metrado) a efectos de que el Regulador evalúe su solicitud, para el respectivo reconocimiento, en caso no estuviera incluido en el metrado reconocido de cada subestación.
- 7.3. Teniendo en cuenta la naturaleza técnica de los argumentos presentados por la recurrente en los demás extremos del petitorio, corresponde que tales extremos sean analizados en el correspondiente informe de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos de que se determine si aquellos deben ser declarados fundados, fundados en parte o infundados, en caso corresponda.
- 7.4. La resolución del Consejo Directivo que resuelva el recurso materia del presente informe, deberá expedirse como máximo el 23 de enero de 2019.

[mcastillo]

[nleon]

/edv